

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **LUZ MARINA CALZADA BEDOYA** CONTRA EL **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 2 DE AGOSTO 2022. **RAD. 11001-31-11-0019-2022-00443-00.**

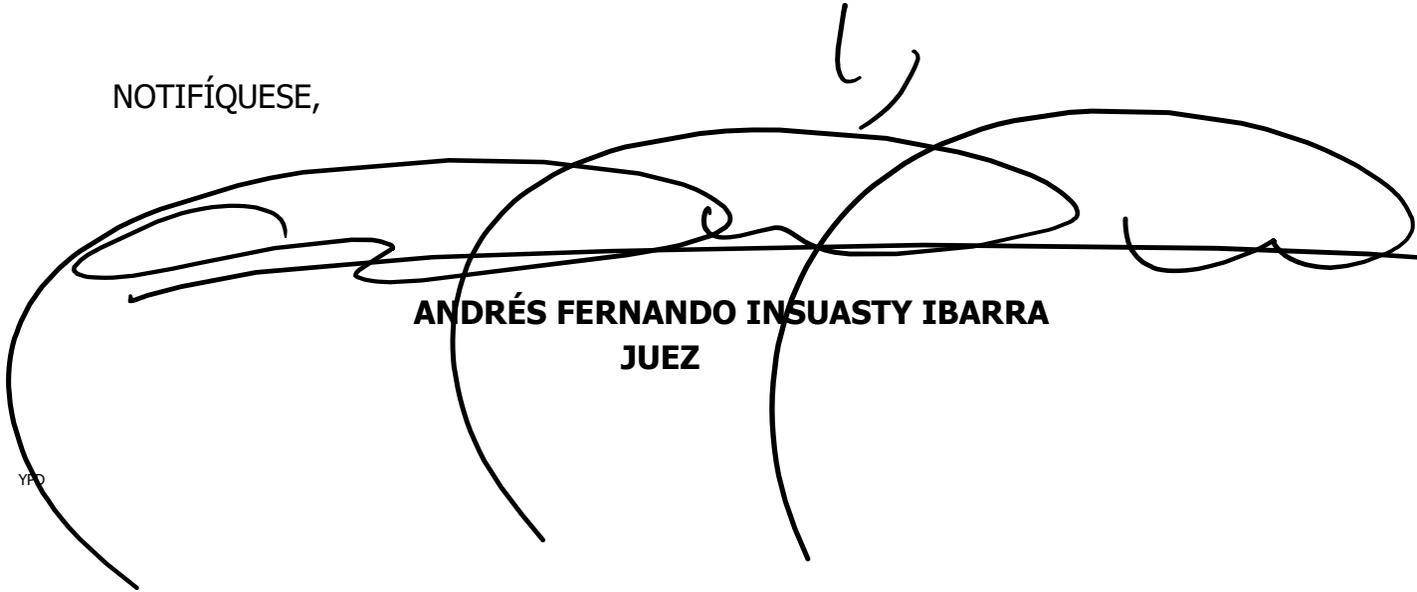
En atención al memorial allegado el 14 de septiembre de 2022 por la accionante **LUZ MARINA CALZADA BEDOYA** (índice 001), y en el que manifestó un presunto incumplimiento de la orden judicial proferida por este Despacho, que, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 2 de agosto de 2022, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 2 de agosto de 2022, decisión en la que se amparó el derecho fundamental de petición de la actora con la orden a esa entidad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, procediera a resolver de forma, de fondo y conforme a lo que en derecho corresponda la solicitud presentada por la actora el 15 de junio de 2022.

3. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DEL **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, así como a la actora, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title. The signature is highly fluid and loops around the text.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YFD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2b6eda7cc69a11f5e882e0c64c56ecd5673acbbe26a165fdf02727cbdb7eed**

Documento generado en 09/03/2023 10:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>